



SENTENCIA NÚMERO (312).-

En Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós

VISTOS para resolver los autos del expediente **00503/2022** relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por *********, por sus propios derechos en contra de *********, siendo sus:-

ANTECEDENTES

ÚNICO: Mediante promoción recibida el cuatro de julio del año dos mil veintidós, compareció ante este juzgado *********, por sus propios derechos, promoviendo en la vía ejecutiva mercantil, acción cambiaria directa en contra de *********, de quien reclama las siguientes prestaciones: "A).- El pago de la Cantidad de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal e importe total que ampara la Sentencia número 159, dictada en fecha 25 de Mayo del 2022, por el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con Número de Expediente 224/2022, así como el acuerdo que la declara ejecutoriada, misma que se exhibe como base de la acción. B).- El pago de los intereses Ordinarios generados a partir de que el ahora demandado Contrajo la Obligación con la Suscrita en fecha 15 de Junio de 2021 y los que se sigan generando hasta la total satisfacción del adeudo, a razón del interés del 3% (tres por ciento) mensual, cantidad que será determinada en Ejecución de Sentencia, misma que se encuentra estipulada en la Sentencia 159, dictada fecha 25 de mayo del 2022, por el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con Número

de Expediente 224/2022, así como el acuerdo que la declara ejecutoriada, misma que se exhibe como base de la acción. C).- El pago de los intereses moratorios generados a partir de que el ahora demandado incurrió en mora en fecha 15 de Septiembre del 2021, y los que se sigan generando hasta la total satisfacción de adeudo, a razón del interés del 3% (tres por ciento) mensual, cantidad que será determinada en Ejecución de Sentencia, misma que se encuentra estipulada en la Sentencia Número 159, dictada en fecha 25 de Mayo del 2022, por el C. Juez de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con número de expediente 224/2022, así como el acuerdo que la declara ejecutoriada, misma que se exhibe como base de la acción. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó a su promoción el documento fundatorio de su acción.- Mediante auto de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno; asimismo se ordenó el emplazamiento de la parte demandada haciéndole saber que cuenta con el término de ocho días para que ocurra ante éste Juzgado a hacer el pago de la cantidad reclamada o a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.- Consta en autos que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós se llevó cabo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento cumpliéndose con las formalidades, tal y como se desprende de las actas que se levantaron con tal motivo.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Mediante proveído del veintiuno de octubre del año dos mil veintidós se le tuvo por precluido su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, se procedió a la apertura del periodo probatorio por el término de tres días; por lo que una vez concluido éste, en fecha primero de noviembre del año en curso, Tuvo verificativo la Audiencia verbal de alegatos quedando en dicha fecha el presente expediente en estado de resolverse, lo que hoy se procede a realizar al tenor siguiente.-

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1094 y 1104 del Código de Comercio.-

TERCERO: En el presente caso tenemos que *********, promueven juicio ejecutivo mercantil en contra de ********* de quien se reclaman las prestaciones detalladas en el antecedente único de esta sentencia, basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de mayo del 2022, se le condeno al hoy demandado el C. *********, en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas., a Pagar la cantidad de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor de la C. ********* por medio de Sentencia número 159, dictada en de fecha 25 de mayo del 2022, emitida por el C. Juez Primero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con número de expediente 224/2022, así como el acuerdo que la declara ejecutoriada, misma que se exhibe como base de la acción. 2.- Como consta en la Resolución de referencia,

se reconoció que el C. RENÉ COCA FLORES mantuvo relaciones Comerciales con la suscrita la***** por la cantidad de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales le adeuda. 3.- Que del adeudo reconocido se celebró en fecha 15 de junio del 2021, pactándose un interés del 3% ordinario (TRES POR CIENTO) de forma mensual, a la fecha de su vencimiento el cual fue el 15 de septiembre de 2021. 4.- Que del adeudo reconocido se pactó como una fecha de vencimiento, el cual es al 15 de septiembre del 2021, pactándose un interés del 3% Moratorio (TRES POR CIENTO) de Forma mensual, hasta el día de su liquidación. 5.- Así mismo, consta en la resolución exhibido a juicio, que el demandado se obligó a realizar el pago al C. ***** la cantidad de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), precisamente el día 15 de Septiembre del 2021, en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas., pago el cual en ningún momento realizó. 6.- Llegada la fecha de vencimiento del pago referido, el hoy demandado el C. ***** , en su calidad de Obligado Principal, se abstuvo de cubrir el importe referido en la Sentencia, como Documento base de la Acción, por tal la suscrita C. ***** , en fecha 04 de marzo del 2022 promoví Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, el cual se radicó en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con Número de Expediente 224/2022. 7.- En virtud de que han resultado infructuosas todas las gestiones extrajudiciales que se han efectuado para que la hoy demandada hiciera el pago del documento base de la



acción, nos vemos en la imperiosa necesidad de demandarlo en la vía y forma que se propone.

Y a efecto de probar debidamente los mismos aportó y desahogó en autos los siguientes medios de convicción: **1.- DOCUMENTAL PUBLICA-** Consistente en copias certificadas de la sentencia número 159, dictada en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, dentro de los autos del expediente 224/2022 relativo a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, radicados ante este Juzgado.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio. **2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1305 y 1306 del Código de Comercio.

CUARTO: Por su parte la demandada **no dio** contestación a la demanda instaurada en su contra.-

QUINTO: Que examinadas en su integridad las probanzas aportadas por las partes en juicio, del conjunto de las mismas quien esto Juzga y conoce, estima que *********, ha demostrado la procedencia de la acción que ejercita en contra de ********* e - Lo anterior es así, tomando en consideración que la parte actora, sustenta su acción en los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil que se tramitaron ante este Juzgado Primero de lo Civil de este Segundo Distrito Judicial bajo el número de expediente 0224/2022, promovidos por *********, a cargo de *********, en donde se desprende que el C. ********* no compareció a la prueba confesional a su cargo, no obstante de estar debidamente notificado, por lo que

mediante proveido dictado el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se le hizo efectivo el apercibimiento impuesto y se le declaro confeso de las posiciones que se calificaron de legales, siendo las siguientes: que conoce a la C.*****; que mantiene relaciones comerciales con la C.*****; que en fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, obtuvo de la C.***** la cantidad de \$71,000.00 (setenta y un mil pesos 00/100 MN): que se pactó como fecha de vencimiento junto con la actora el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, que también se pactó que pagaría a la C.***** un 3% en forma mensual de interés ordinario, que también se pacto que pagaría a la C.***** un 3% en forma mensual de interés moratorio; que ha omitido realizar algún abono a la C.***** , que adeuda a la C.***** intereses moratorios en razón del 3% (tres por ciento), en forma mensual.

Por lo tanto la confesión judicial es plena en relación con el reconocimiento del adeudo, en cantidad cierta, liquida y es exigible, condiciones esenciales en los títulos ejecutivos.- Sirve de sustento legal a lo anterior la Jurisprudencia que enseguida se transcribe: **Registro No. 178221, Localización:** Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Junio de 2005, Página: 24, Tesis: 1a./J. 43/2005, Materia(s): Civil, de rubro y texto: **“CONFESIÓN JUDICIAL COMO MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, AQUÉLLA DEBE SER PLENA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO EN CANTIDAD CIERTA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil preparan la acción y ésta, conforme al artículo 1391 del Código de Comercio, requiere para su procedencia que la demanda se funde en un documento que traiga aparejada ejecución, entendido como aquel en el que consta una cantidad cierta, líquida y exigible. Por tanto, es evidente que atento a la naturaleza del procedimiento ejecutivo mercantil, para que éste resulte procedente con base en la confesión judicial del deudor obtenida en la diligencia de medios preparatorios -tramitada acorde con el artículo 1162 del código citado- como prueba preconstituida de la acción, dicha confesión debe ser plena en relación con el reconocimiento de un adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible, condiciones que son esenciales en un título ejecutivo, pues no se puede despachar la ejecución cuando éste no contiene en sí la prueba preconstituida de esos tres elementos.”.- Lo que así se determina porque si bien al responder a la posición número once, negó que su representada adeuda la cantidad de setenta y cinco mil pesos, ya que dice, solo debe la cantidad de veinticinco mil pesos; durante el presente juicio ejecutivo mercantil en donde se le da la oportunidad de acreditar sus excepciones no lo realiza, ya que mediante proveído del uno de noviembre de dos mil trece, se le tuvo por precluido su derecho para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya que en las promociones recibidas el veinticinco de octubre de dos mil trece, en donde promueve el incidente de nulidad de actuaciones y da contestación a la demanda instaurada en contra de su representada, no acreditó la personalidad con la que compareciera.-

L’GBC / L’MGM / NGE

Atento a lo anterior, es de declararse la procedencia del presente **juicio ejecutivo mercantil** promovido por ********* por sus propios derechos, en contra de *********, a quien se le condena al pago de la cantidad de \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 MN), por concepto de suerte principal; Así como también, al pago de los intereses ordinarios y moratorios a razón del 3% mensual cada uno, que se contabilizaran a partir de la fecha de incumplimiento, hasta la total liquidación del adeudo. Intereses que se consideran legales al no superar la tasa de interés interbancaria que en esa época fluctuó en un 3.5 % mensual, así mismo dicho interés es proporcional al interés legal del 6% anual establecido por el Código de Comercio, así como el interés del 9% nueve por ciento anual que establece el código civil federal.

Por último se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen dentro del presente juicio hasta la total conclusión en esta primera instancia. Lo anterior, en virtud de que al ser condenada la demandada en el presente juicio, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 1084 del código de comercio, que dice: "la condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados, fracción III.- El que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable. En este caso, la condenación se hará en la primera instancia.- Prestaciones a que fue condenada la demandada, que deberá de cubrir dentro del término de cinco días al que quede legalmente notificada de la



sentencia, apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, se decretará en su contra la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1049, 1056, 1063, 1084, 1321, 1322, 1327 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve: - -

PRIMERO: La parte actora acreditó su acción y a la demandada se le tuvo por precluido su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo tanto.

SEGUNDO.- Ha procedido el presente **juicio ejecutivo mercantil** promovido por ********* por sus propios derechos, en contra de *********, en consecuencia.

TERCERO: Se condena a la demandada al pago de la cantidad de \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 mn), por concepto de suerte principal; Así como también, al pago de los intereses ordinarios y moratorios razón del 3% mensual cada uno, que se contabilizaran a partir de la fecha de incumplimiento, hasta la total liquidación del adeudo.

CUARTO: Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del juicio, originados en esta instancia, de conformidad con el considerando que antecede.-

QUINTO: Prestaciones a que fue condenada la demandada que deberá ser cubierta dentro del término de cinco días al que quede legalmente notificada de la sentencia, apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, se decretará en su contra la ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firman electrónicamente el **LICENCIADO GILBERTO BARRÓN CARMONA**, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la licenciada **MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ** Secretario de Acuerdos en Funciones, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Licenciado Gilberto Barrón Carmona
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-

L´GBC/L´nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La Licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 312 dictada el VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de 10 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.